



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00240 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ANDRES TEJADA HOYOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS

Teniendo en cuenta que el Doctor **JAIRO CASTAÑO MARTINEZ**, dio cumplimiento al auto del 31 de octubre de 2018, visible a folio 103 del expediente, y realizada la notificación de la demanda al MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (fl.81), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl.82), y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 81 reverso), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (fol. 84-94).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **JAIRO CASTAÑO MARTINEZ**, como apoderado del MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS, en los términos del poder conferido visible a folio 94 y 104-107.

TERCERO De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **20 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

CUARTO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

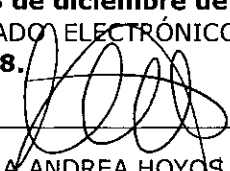
EGM



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de diciembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **70 de 19 de diciembre de 2018.**


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Secretaria